

Proyecto de Ley N° 1240/2016-CR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa

I FORMULA LEGAL

LEY DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO
PALEONTOLÓGICO DE LA NACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley la protección y la preservación del patrimonio paleontológico de la nación para fines científicos y culturales.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de lo regulado por la presente ley, se entenderá:

- Fósil: Toda evidencia o derivado de la vida del pasado que no se superponga en exclusividad con las competencias de la arqueología y la historia.
- Sitio Paleontológico: Área que se encuentra sobre una formación geológica sedimentaria que contiene fósiles, cuya área ha sido limitada por el especialista del Ministerio de Cultura.
- Patrimonio paleontológico de la Nación: Todos los fósiles o sitios paleontológicos que presentan importancia, valor, y significado científico y cultural, que se encuentren o se hayan originado en el territorio nacional, que hayan sido removido de su contexto original o extraídos del territorio nacional. Esto incluye también los espacios cubiertos por agua y el subsuelo debajo de éstos.
- Bien paleontológico: Fósil o sitio paleontológico que forme parte del patrimonio paleontológico de la Nación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para toda

persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico, e hidrogeológico.

Artículo 4. Régimen Legal.

Los fósiles que formen parte del patrimonio paleontológico de la Nación están protegidos por el Estado, en el marco de las convenciones internacionales y regionales de las que el Perú es parte.

El patrimonio paleontológico de la Nación se encuentra normado en forma general, por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 y su Reglamento, en cuanto le sea aplicable.

El patrimonio paleontológico de la Nación está sujeto al régimen específico regulado en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5. Ente Rector

El ente rector del patrimonio paleontológico de la Nación es el Ministerio de Cultura, el cual está encargado de la determinación, declaración, inventario, registro, protección, preservación, conservación, investigación y promoción; siendo competente además para fiscalizar, supervisar y monitorear las actividades en que se involucre el patrimonio paleontológico de la Nación; entre otras competencias que la Ley y su Reglamento dispongan.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DE LA NACIÓN

Artículo 6. Determinación del Patrimonio paleontológico de la Nación

La determinación del patrimonio paleontológico de la Nación la efectuará el Ministerio de Cultura mediante la aplicación de principios establecidos por la propia paleontología. El Reglamento de la presente Ley, y las normativas dictadas por dicha entidad se dictan afín a tales consensos.

Artículo 7. Propiedad del patrimonio paleontológico de la Nación.

El régimen de propiedad del patrimonio paleontológico de la Nación se rige por lo dispuesto en el Título I Capítulo II de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en lo que sea aplicable.

Todo fósil hallado luego de la promulgación de la ley N° 28296 es de exclusiva propiedad del Estado. Se respeta la propiedad privada que se ejerza sobre las colecciones particulares pertenecientes al patrimonio paleontológico de la Nación, estando reguladas las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, además en la presente ley y su reglamento.

Todo sitio paleontológico declarado como Patrimonio Paleontológico de la Nación es de propiedad del Estado, independientemente que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y tiene la condición de intangible, inalienable, e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

TÍTULO III

Protección del Patrimonio Paleontológico de la Nación

Art. 8. Investigaciones e intervenciones sobre el patrimonio paleontológico de la Nación.

Las investigaciones e intervenciones que se realicen sobre el patrimonio paleontológico de la Nación se normarán en el Reglamento de la presente Ley, correspondiendo al Ministerio de Cultura emitir las aprobaciones y autorizaciones previas a su ejecución.

Para este fin, el Ministerio de Cultura tendrá a su cargo un Registro Nacional de Profesionales Especialistas en Paleontología, de modo que se lleve a cabo un adecuado control y monitoreo de dichas investigaciones e intervenciones.

Artículo 9 Implicancia de la declaración y delimitación de sitios paleontológicos.

La declaración y delimitación de sitios paleontológicos por parte del Ministerio de Cultura, implicará que cualquier obra de inversión pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra cosa que involucre remoción de tierra en el sitio paleontológico, deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, entidad que determinará las disposiciones necesarias para la preservación y protección del patrimonio paleontológico involucrado.

En los casos de intervención sin autorización previa del ente rector, alteración o destrucción del sitio paleontológico, el Ministerio de Cultura iniciará la acción legal correspondiente.

Es nula la licencia municipal que carezca de la autorización antes mencionada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Descubrimiento Eventual de Fósiles.

En caso de descubrimiento eventual de fósiles por causas naturales y/o de obras que se efectúen en áreas que no hayan sido determinadas y/o declaradas como sitios paleontológicos, se deberá comunicar inmediatamente al Ministerio de Cultura, el cual determinará las medidas que deben adoptarse, debiéndose paralizar

en forma inmediata cualquier labor que pudiera poner en riesgo la preservación del patrimonio paleontológico de la Nación, bajo responsabilidad.

Artículo 11.- Prohibición de salida ilegal de patrimonio paleontológico de la Nación.

Está prohibida la salida del país de todo fósil que conforma el patrimonio paleontológico de la Nación, salvo:

- a) Por motivos de exhibición con fines científicos, culturales o educativos.
- b) Por estudios especializados que no puedan realizarse en el país.
- c) Por labores de conservación especializada que no puedan realizarse en el país.

Las excepciones antes descritas deberán estar previamente autorizadas por el ente rector, por un plazo no mayor de un año, prorrogable por igual periodo por única vez, en los términos que establezcan el Reglamento de la presente ley.

Cuando sea autorizada la salida de una muestra de un bien paleontológico por estudios especializados que no puedan realizarse en el país, es necesario fundamentar debidamente esos estudios, y en caso de efectuarse análisis destructivos, indicarlo de esa manera en la resolución autoritativa, así como el plazo para presentar los resultados de dichos estudios, bajo la responsabilidad del investigador.

TITULO IV

REGISTRO DEL PATRIMONIO PALEONTOLOGICO DE LA NACION

Artículo 12. Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Paleontológico de la Nación.

El Ministerio de Cultura tendrá a su cargo el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Paleontológico de la Nación, que estará constituido por los sitios paleontológicos declarados como patrimonio paleontológico de la Nación, sean de propiedad del Estado o de particulares.

TITULO V

REGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Incumplimiento de lo dispuesto por la ley.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley, por acción negligente o dolosa acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda.

Cuando dicha acción ilícita implique exclusivamente al patrimonio paleontológico de la Nación, se aplicarán las disposiciones previstas en este Título V para la aplicación de sanciones administrativas por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 14. Circunstancia agravante especial.

Cuando la acción ilícita comprenda además bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, indicados en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296, se aplicará dicha norma legal considerando como agravante al momento de imponer la sanción administrativa, la implicancia de patrimonio paleontológico de la Nación.

Artículo 15. Responsabilidad por incumplimiento del registro de bienes paleontológicos de la Nación.

Aquel tenedor y/o propietario de un bien paleontológico de la Nación que no haya solicitado el registro del bien ante el Ministerio de Cultura, será sancionado con multa.

La imposición o pago de la multa no exime el cumplimiento de la obligación de registrar el bien paleontológico.

Artículo 16. Responsabilidad por daño a bienes paleontológicos de la Nación

Aquel tenedor y/o propietario de un bien paleontológico de la Nación que, en caso de dolo o negligencia comprobada por el ministerio de Cultura, cause daño al referido bien paleontológico, será sancionado con multa y/o decomiso del bien afectado.

Artículo 17. Responsabilidad por intento de salida ilegal de bienes paleontológicos de la Nación.

Aquel tenedor y/o propietario de un bien paleontológico de la Nación que intente sacar del país dicho bien, sin la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, será sancionado con el decomiso del bien mencionado.

Como medida preventiva el Ministerio de Cultura podrá incautar el bien paleontológico involucrado, en forma inmediata con la expedición de la correspondiente acta de incautación.

Artículo 18. Responsabilidad por intento de introducir al país bienes paleontológicos pertenecientes a otro país.

Aquel tenedor de un bien paleontológico de otro país que intente ingresar al país dicho bien, sin la certificación que autorice su salida del país de origen, será sancionado con multa y decomiso.

Como medida preventiva el Ministerio de Cultura podrá incautar el bien paleontológico involucrado, en forma inmediata con la expedición de la correspondiente acta de incautación.

Artículo 19. Responsabilidad por alterar o excavar sin autorización, sitios paleontológicos.

Aquel que promueva y/o realice excavaciones en sitios paleontológicos, sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, alterándolos o no, será sancionado con multa, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

Como medida preventiva, el Ministerio de Cultura podrá disponer la paralización y/o demolición inmediata de la obra ejecutada en el área que comprende el sitio paleontológico afectado, con la expedición de la correspondiente acta de paralización de obra y/o demolición.

Artículo 20. Imposición de la Multa

Para la imposición de la multa indicada en el presente Título, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. La presente Ley será Reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo en el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segundo. Modifíquese el artículo 226° y 230° del Código Penal. Los mismos que quedarán modificados de la siguiente manera:

Artículo 226.- Atentado contra monumentos arqueológicos.

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Tratándose de bienes paleontológicos, la pena privativa de libertad será no menos de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa, con el decomiso del bien paleontológico.

Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales.

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Tratándose de bienes paleontológicos la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa y el decomiso del bien paleontológico.



MOISÉS B. GUÍA PIANTO
Congresista de la República

DAVILA

BRUCE

COSTA

OLIVA

BRUCE
VOCERO

ARDOZ

FLORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Abril del 2017

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1240 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

La iniciativa legislativa fue presentada por la congresista *María Magdalena López Córdova*, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, PL 2980-2013-CR, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de Comisión Dictaminadora, dictaminó el 27/11/2013 con el texto que en esta ocasión presento, con algunas modificaciones que consideramos pertinentes.

PROPÓSITO DE LA PALEONTOLOGÍA

La Paleontología es la ciencia que estudia las formas de vida que poblaron la tierra hace miles de años, deriva de las palabras griegas *palaios* (antiguo) *onto* (ser), *logos* (tratado); este estudio lo hace mediante la colección, clasificación y análisis de los fósiles, que son los restos o señales vida y actividad de organismos pretéritos, que se conservan en rocas sedimentarias y pueden haber sufridos alteraciones debido a los volúmenes de masa en las que están bajo presión, rayos solares, y otros factores.

La PALEONTOLOGÍA nos ayuda a comprender la presente forma de distribución y composición de los seres vivos en el planeta y ha ayudado a dar luces sobre las formas de evolución que sufrieron las especies hasta nuestros días, asimismo nos advierte sobre el futuro, indicándonos como los cambios climáticos pueden afectar todo el conjunto de la biósfera.

La paleontología, el estudio de la vida en el pasado, es como la escena de un crimen para el investigador, hay pistas aquí y allá, y el paleontólogo puede usar éstas para entender algo acerca de la planta o el animal prehistórico, la flora, fauna que vivieron en ese tiempo y en el lugar determinado, nos señala Michael Benton.¹

“La Paleontología tiene una gran tarea en hacernos entender el cambio climático, desde que muchos fósiles pueden ser identificados en sus correspondientes estratos que nos indican sobre sus ambientes, modos de subsistencia, climas en que habitaron. La Paleontología aparte de brindarnos un informe sobre la vida en el pasado, nos ayuda a entender como los

¹Benton, Michael J.; Harper; David A.T: Introduction to the Paleobiology. Blackwell Publishing, UK 2009, pag. 2

cambios que hagamos en el futuro afectarán de manera irremediable las condiciones de vida planetaria."²

Por ello la importancia de tener una ley que proteja los bienes paleontológicos de la nación y asimismo se genere una ola de interés por conocer el pasado geológico y paleontológico del continente y del país.

¿Que son los fósiles?

El término "fósil" se refiere a la evidencia física que logramos obtener de formas anteriores de vida. Esta evidencia incluye restos fosilizados de organismos vivos, huellas, o moldes de sus formas físicas, como marcas o huellas de sus pasos que dejaron sobre los sedimentos.

"El registro fósil más antiguo data de tres millones y medio de años. Pero no fue hasta los 600 millones de años que las formas complejas multicelulares comenzaron a entrar en el registro fósil, actualmente los esfuerzos por desenterrar éstos cuerpos son para etapas superiores donde se desarrollaron formas más complejas de vida.

El término "fosilización" se refiere a una cadena de complejas fases que permiten la preservación de restos orgánicos dentro del registro geológico, esto incluye las siguientes condiciones: un rápido deceso y entierro, que evite al cuerpo estar sujeto a los procesos biológicos y ambientales de descomposición acelerados, ausencia de oxígeno, lo que limitará el grado de descomposición como también lo protegerá de la rapiña por otros animales. Si a esto se agrega una continua sedimentación acumulativa, lejos de los riesgos de un proceso de erosión, asegurando que el organismo permanecerá enterrado por largo tiempo, con la ausencia de excesivas temperaturas o presiones que puedan destruir estos cuerpos enterrados."³

Solamente una mínima parte de los organismos vivos llegaron a fosilizarse. Pues la gran mayoría de restos simplemente se descomponen sin dejar huellas tras de sus muertes, reciclando sus tejidos como alimentos para otros, y sus huesos que empiezan a descomponerse.

El carbón aparece en todos los seres vivos, que alguna vez existieron y en los productos que proceden de los seres vivos, (savia, sangre, orina). Aquí es donde hablamos el concepto de orgánico, es decir algo que tuvo vida o fue una materia viva, se refiere a los restos que contienen carbón. Los materiales que contienen carbón y no son considerados como orgánicos son los óxidos, como el dióxido de

² The Holocen Epoc. University of California Museum of Paleontology.
<http://www.ucmp.berkeley.edu/quaternary/holocene.php>

³ Discovering fossils. Introducing the Palaeontology of Great Britain. La traducción es nuestra.
<http://www.discoveringfossils.co.uk/whatisafossil.htm>



carbón o el monóxido y carbonatos, una clase de mineral que es abundante en el planeta.

El carbón se ha convertido en un elemento que juega un rol clave para la fechación de algunos cuerpos o fenómenos.

Pero las etapas geológicas no se pueden ordenar en manera matemática lineal como acostumbramos para nuestros cortos períodos, diez años, un lustro, por el contrario cada era comprende varios períodos. Los primeros 4,000 millones de años de existencia de la tierra son conocidos como el tiempo precámbrico o de la formación del planeta. Pero tales distancias no son fáciles de determinar como tampoco las formas de vida.

Fósiles y la historia de la Geología.

La tierra que pisamos no está quieta sino sufre muchos cambios, y en grandes períodos de extensiones de tiempo los continentes sufren grandes cambios, cómo lo sabemos por el desplazamiento de las placas tectónicas, un área que sirve para comprender los terremotos, volcanes y las separaciones continentales.

“Así la paleontología ha contribuido al estudio de las placas tectónicas revelándonos cosas extrañas como partes de dinosaurios fosilizados en la Antártica. Es obvio que no podrían haber vivido allí, pero tiene que haber algún tipo de explicación, esto podría ser el propio movimiento de las placas. Los continentes en un tiempo determinado debieron estar unidos formando un gran continente, que se le denomina Pangea. Cuando Pangea se divide da lugar a los continentes, así los restos de varias especies fueron separadas y de latitudes en las que ellos estaban acostumbrados a habitar.”⁴

El Pleistoceno

Se conoce al período que se extiende desde los 2.6 millones de años hasta los 11,700 años atrás. La biología del pleistoceno fue muy cercana a la nuestra con las coníferas, musgos, plantas con flores, insectos, moluscos aves, mamíferos y otros que sobreviven hasta nuestros días. Pero también cobijó a otros animales como los grandes mamíferos y aves: mamuts y sus parientes, los mastodontes, los bisontes de grandes cuernos, gatos dientes de sable, y otros mamíferos que habitaron América, Asia y Europa. A finales del pleistoceno estas especies se extinguieron. Los caballos que pueblan Norteamérica se cree que descienden de los animales llegados de Europa en esos tiempos.

“Fue durante el Pleistoceno que se dieron los procesos de enfriamiento global, o la era de hielo, muchos consideran que estos fríos no extinguieron a los grandes mamíferos que ya habían soportado varios cambios climáticos,

⁴ Fossils and Geologic History. <http://www.encyclopedia.com/earth-and-environment/geology-and-oceanography/geology-and-oceanography/paleontolog>

sino a otras razones como, la extensión de una secuela de enfermedades que afectara a todos los mamíferos, también la cacería contra ellos, o una combinación de ambos factores.”⁵

Las extinciones en masa fascinan sin duda a los paleontólogos y al público porque fueron tiempos de profunda tragedia y representan catástrofes medioambientales. Las extinciones en masa son muy diferentes a lo largo de los tiempos pero Michael J. Benton señala 5 características comunes (*La traducción es nuestra*):⁶

- 1) Se han extinguido quizás más de un 30% de plantas y animales de todo el tiempo.
- 2) Los organismos extinguidos ocupaban un amplio rango de ecologías y típicamente incluye formas marinas y no marinas, plantas y animales, formas microscópicas y grandes.
- 3) Las extinciones fueron a nivel mundial cubriendo la mayoría de los continentes y lechos de los océanos.
- 4) Las extinciones, todas ellas sucedieron en un corto tiempo y de allí la idea de relacionarlas a una sola causa o una combinación de causas interrelacionadas.
- 5) El nivel de extinción permanece en un estándar considerablemente alto que la base del nivel de extinción.

Es difícil definir estos términos más precisamente, primero porque la masa en extinción parece haber sido única y segundo porque es difícil precisar el tiempo y la escala de los acontecimientos.

Muchos paleontólogos estudian los fósiles del pleistoceno para entender el clima del pasado, pues fue una era en que el clima cambió de manera drástica, sino que también sus fósiles son abundantes y bien preservados, que pueden ser fechados con bastante precisión. Los paleontólogos que estudian esta era, están consiguiendo abundante información sobre la biología y su relación con el cambio climático.”⁷

El Holoceno

Se conoce como Holoceno al período que empieza desde hace 11, 700 años en el planeta, período que da término a las grandes olas de frío, conocidas como las “Eras

⁵ The Pleistocene Epoch <http://www.encyclopedia.com/earth-and-environment/geology-and-oceanography/geology-and-oceanography/paleontolog>

⁶ Benton, Michael J.; Harper; David A.T: Introduction to the Paleobiology. Blackwell Publishing, UK 2009, pag. 164

⁷ The Pleistocene Epoch <http://www.encyclopedia.com/earth-and-environment/geology-and-oceanography/geology-and-oceanography/paleontolog>

de las Glaciaciones". A partir de esa fecha ha habido cambios climáticos en pequeña escala, como la Edad de la Pequeña Glaciación, o la Edad de las Tinieblas, entre el 1200 y 1700 D.C., pero en General el Holoceno ha sido un período relativamente tibio y cálido.

"El género humano ha influido fuertemente sobre el Holoceno, a través de su poblamiento y la implementación de la tecnología, cada vez más dañina dirigida a extraer y transformar los recursos de la naturaleza. Si bien es cierto que todos los organismos vivos influyen sobre su ambiente en algún grado; la especie humana está haciendo cambios en medida irreparables, como la destrucción del hábitat de muchas especies, polución, exterminio de especies tanto animales como vegetales, hay la amenaza que el 20% de plantas y animales que habitan actualmente nuestro planeta sufrirán su extinción en el siguiente cuarto de siglo si no tomamos medidas firmes en cambiar esta política."⁸

La evidencia indica que hace 10,800 años el clima bajó a niveles frigiditos y duró por varios años. Aunque los glaciares no retornaron, los animales de caza y las plantas empezaron a escasear. Cuando las temperaturas comenzaron a subir, la población humana empezaría a crecer y comenzar a inventar herramientas y medios que cambiarían el planeta por siempre.

Los seres humanos ya propiamente diferenciados, como los *homo sapiens* tienen una antigüedad de 400,000 años, con más certeza 150,000 años en África procedentes del *Homo Erectus*. Parece que todos los seres humanos proceden de un solo ancestro africano, y que los *homo sapiens* extendidos en Asia y Europa desaparecieron. Los *homo sapiens* posiblemente se extendieron al Este Medio y Europa hace 90,000 años. La historia europea es mejor conocida e incluye una fase que corre de los 90,000 a los 30,000 años, nos refiere Benton.⁹

"Mientras que en América hasta hace poco la teoría más aceptada era que los hombres llegaron a América procedentes de Asia hace 11.500 años, a través de la lengua de tierra que desapareció luego al formarse el estrecho de Bering. Antes no pudieron hacerlo por los hielos que cubrían la zona. Desde Alaska se fueron extendiendo hacia el Sur. Pero nuevos descubrimientos arqueológicos y estudios genéticos se niegan a sustentar esta tesis y han proporcionado datos que, aunque todavía en discusión, apuntan a que los primeros americanos datan de hace más de 20.000 años y estaban ya en Suramérica hace 12.000 años. La confirmación de estos datos obligaría a revisar las teorías sobre las oleadas de migraciones y los

⁸ The Holocene Epoch. <http://www.ucmp.berkeley.edu/quaternary/holocene.php>

⁹ Benton, Michael J.; Harper, David A.T: Introduction to the Paleobiology. Blackwell Publishing, UK 2009, pag. 473

instrumentos y habilidades desarrollados por los paleoindígenas para conquistar el continente."¹⁰

Aunque información adicional sobre las cuevas de Pikimachay que brinda la UNMSM, con los datos de radiocarbono y los restos modificados permiten sostener que en los estratos asociados al complejo Ayacucho existen evidencias claras de actividad humana en la cueva, esto en asociación con el fechado radiocarbónico que data entre 15,701 al 14,622 a.C.¹¹

Todo esto sin duda abona a la necesidad de conocer más la historia de la aparición de la vida y su desarrollo en nuestro continente, como la aparición del hombre.

Antecedentes legales

La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobadas por la Conferencia General de la Unesco, aprobada el 14 de noviembre de 1970, y aceptada por el Perú a fines de 1970:¹²

“Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico; b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional. c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos; d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados; f. El material etnológico...”

La Convención considera como bienes culturales a las expresiones “los objetos de interés paleontológico”

¹⁰ John Noble Wilford: Los primeros hombres llegaron a América 15,00 años antes de lo que se creía hasta ahora. El País, 7 Marzo 1994, http://elpais.com/diario/1994/03/07/sociedad/762994802_850215.html

¹¹ Yataco Capcha, Juan José: La Cueva de Pikimachay y el hombre de Pacaicasa, ¿realmente existe?- Huari, Boletín de Estudios Histórico Sociales. Diciembre 2013. CEHRA, Ayacucho 2013. Página 1

¹² “Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.” Adoptada en París, 14 de Noviembre de 1970. http://www.talactor.com/archivos/legint/1970_UNESCO_Paris.pdf

En Julio de 2004, El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina asume la Decisión 588, estableciendo que con el fin de promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros, para los efectos de la presente Decisión se indica en su Art. 3° que se entenderá por bienes culturales patrimoniales a aquellos que revisten importancia para la historia, la ciencia, entre otras y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas a continuación:

"Patrimonio paleontológico: Restos o huellas de especies animales o vegetales extintos, fosilizados o en proceso de mineralización o bien conservados en sustancias tales como: ámbar, petróleo o turbera. Incluyen restos de las especies, sus improntas, coprolitos (excremento petrificado), polen antiguo y las colecciones de testigo, es decir cilindro con muestras estratigráficas obtenidas mediante barrenos"¹³

También tenemos la Ley General de Patrimonio Cultural – Ley N° 28296, cuyo artículo 1°, numeral 1,1.1 señala:

1. BIENES MATERIALES

1.1. INMUEBLES

"Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso."

Esta ley de Patrimonio Cultural de la Nación, se aplica a los restos paleontológicos, por encontrarse señalada en el artículo arriba mencionado,

¹³ DECIMOTERCERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. 10 de julio de 2004. Quito – Ecuador. **DECISION 588**
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decision_comisioncandina_dec588.htm

como también por formar parte de convenciones internacionales que el Perú ha suscrito.

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS CON LA INVESTIGACIÓN PALEONTOLÓGICA EN EL PERÚ:

- a) Museo de Historia Natural "Javier Prado" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- b) Museo de Historia Nacional de la Universidad Ricardo Palma.
- c) Laboratorio de Paleontología, Universidad Nacional de Ingeniería.
- d) Laboratorio de Selacología y Arqueozoología, Selacología Peruana.
- e) Laboratorio de Ciencias del Mar y de la Tierra UPCH
- f) Instituto de Paleontología de Vertebrados, Universidad Nacional de Piura.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa es que complementa la Ley General de Patrimonio Cultural – Ley N° 28296, haciendo posible el los bienes paleontológicos sean preservados, defendidos y sirvan al incremento de los recursos o bienes culturales de la Nación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley será de beneficio a los intereses del país, especialmente en el sector cultural y de identidad con referencia a la protección de nuestro patrimonio paleontológico, evitando el tráfico ilícito de muestras y brindando oportunidad para que pueden ser estudiados en nuestro país. Asimismo permitirá que las futuras generaciones puedan tomar conciencia de este patrimonio

Asimismo esta ley no generará mayores gastos, y de dará facultades al Ministerio de Cultura para que pueda conforme a sus facultades y funciones, desarrollar su control de manera responsable con los respaldos que la presente ley le otorga.